

COMENTARIOS DE LIBROS

Pérez González, Manuel. *Retirada y 'Silla Vacía' en la Organización Internacional. Sus Efectos.* Colección de estudios internacionales. Serie I: problemas actuales. Número 6. Instituto Francisco de Victoria. Madrid, 1974, 368 p.

El autor, profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, divide su obra en cuatro partes y unos apéndices:

- 1.. Efectos de la retirada sobre los regímenes convencionales contraídos durante la participación.
2. Las obligaciones financieras y la retirada.
- 3.. Situación del Estado respecto de los sistemas institucionales conexos con el sistema que abandona.
4. La suspensión de la participación.

Apéndice I: Normas de la retirada.

Apéndice II: Declaraciones gubernamentales e institucionales.

Apéndice III: Conferencia de las Naciones Unidas sobre la organización internacional. Debates y declaraciones sobre la retirada.

Apéndice IV: 'Silla Vacía' en las Naciones Unidas (1950).

Ateniéndonos al contenido y a lo enunciado en el título, podríamos dividir el libro, más omnicomprendiva y sistemáticamente, en tres secciones:

La primera sección, que trata lo relativo a los efectos de la retirada y que abarcaría la primera, la segunda y la tercera partes.

La segunda sección, que versa sobre los efectos de la "silla vacía" y que comprendería la cuarta parte.

La tercera sección, compuesta por los cuatro apéndices.

El tema que se propone abordar Pérez González es doble. En primer lugar, la retirada, que "es una de las facetas más típicas de la voluntad del Estado en sus relaciones *institucionales* con los demás Estados: su capacidad de retirarse de los sistemas convencionalmente concertados... El signo más palpable del *voluntarismo* estatal es aquí, como en todo el sector de las relaciones internacionales, la facultad de reconsiderar los compromisos previamente aceptados". (Página 14).

En segundo lugar, la silla vacía' ("chaise vide, empty chair"), que es una práctica "a la que recurren algunos Estados en circunstancias y con propósitos diversos, pero siempre guiados por el deseo de forzar la voluntad de la Organización para obtener de ella el resultado apetecido - modificación de una actitud, aceptación de una facultad arrogada, frustración de un acto o resolución. Aunque no se trata de un acto de separación, pues el miembro que 'desocupa su silla' o se ausenta en las sesiones no pierde su calidad de miembro, traemos aquí esta práctica a examen por cuanto, al suponer una negativa de participación —aunque, salvo excepciones, no total—, se asimila a la retirada hasta el punto de que a veces puede aparecer como una antesala de la misma o, incluso, como una 'retirada' o temporal.

"Se suele caracterizar a esta práctica, frente a la retirada, como una cesación de la cooperación ("cessation de cooperation"), 'no colaboración', 'abstención de participación' ("refraining from participation"), 'inactividad', 'ausencia', etc. Cualesquiera sean su denominación y sus modalidades, evoca siempre la idea de una suspensión o interrupción *temporal* o *accidental* de las actividades propias de la

calidad de miembro, practicada unilateralmente por el país rebelde: la provisionalidad de la situación distingue, pues, a la 'silla vacía' de la retirada.

"...En tanto que la retirada es expresión de un verdadero estado de derecho, la 'silla vacía' es pura y simplemente una situación de hecho: el miembro temporalmente ausente o inactivo se abstiene de participar en las tareas de la Organización o, más frecuentemente, de alguno de sus órganos". (Págs. 205 y 206).

En cuanto a la metodología —ubicación y delimitación del tema, objetivos— se nos aclara: "...Abordaremos en esta obra el problema de la *retirada* —manifestación culminante del voluntarismo estatal en la esfera de las relaciones internacionales de carácter institucional— con un sentido eminentemente *práctico*. Es éste, a nuestro entender, el único modo de captar su alcance real y de localizar, consiguientemente, sus límites y condicionamientos.

"Consecuentes con la perspectiva práctica que hemos elegido, no vamos a estudiar los problemas generales de la retirada - el principal de los cuales quizá sea el de si se trata de un derecho inherente o de un derecho que sólo si está debidamente reconocido puede ejercerse. Tampoco nos proponemos abordar, salvo si fuera imprescindible a los efectos de este estudio, temas como el de la caracterización de la retirada (derecho, facultad, poder), sus motivaciones, la forma de la declaración de retirada, el derecho a retirarse a resultado de enmiendas a la Constitución de la Organización no aceptadas por el Estado, etc. Más allá, por otra parte, de toda apreciación dogmática o de toda construcción desiderativa, la retirada es una facultad que *realmente* —incluso en ausencia de disposición que la reglamente— se ejerce y cuyo alcance conviene limitar. Por eso, simplemente, vamos a intentar averiguar de qué modo podrían disminuirse lo más posible los efectos negativos de la retirada sobre la cooperación..."

El mayor desarrollo del derecho internacional actual y venidero es y será el derecho comunitario o de derecho de integración. Basta verificar la vitalidad pujante, demostrada aún en sus mismas crisis, el Mercado Común Europeo y, entre nosotros, del Pacto Andino y de las perspectivas integracionistas de la Cuenca del Plata, no obstante que la ALALC siga en su letargo.

A diario vemos en las columnas periodísticas informaciones sobre posible retiro de algún miembro de la Comunidad Europea (v.gr., el referéndum británico de este año), o del Acuerdo de Cartagena (caso de Chile bajo el gobierno de Allende); y sobre el ejercicio de la política de 'silla vacía' de un socio para obtener una decisión a favor suyo.

En el derecho público interno de Colombia, se ha protocolizado el derecho de integración con la ley 8 de 1973, recién declarada executable por la Corte Suprema de Justicia.

Pues bien, los tres párrafos precedentes nos están mostrando a las claras la actualidad del trabajo de Pérez González, que, además, viene a colmar un vacío en la bibliografía de lengua hispana por lo que respecta a retirada y 'silla vacía' en las Organizaciones Internacionales, sean de integración en sentido estricto o no (ONU, OEA, OTAN...).

El estilo de la obra en reseña es denso, difuso y poco fluido, por causa del abuso de proposiciones comáticas, subordinadas, entrecortadas por acotaciones a pie de página, y transcritas en periodales interminables. Mucho se ganaría en claridad y la lectura no sería abstrusa sino ágil, con proposiciones cortas debidamente acotadas al final.

Estamos en desacuerdo con las conclusiones de las páginas 232 y 233 porque, por una parte, tales sugerencias, en vez de ser un incentivo para la integración, serían un obstáculo; y por otra, en el derecho internacional convencional siempre habrá posibilidad de ejercer la retirada, toda vez que no se trata de una federación de Estados y un convenio institucional reposa en el voluntarismo estatal.

"Retirada y 'Silla Vacía' en la Organización Internacional" prestará una invaluable ayuda a estudiantes, profesores y personas adscritas al servicio exterior de la República en los organismos internacionales, para solucionar muchos problemas jurídico-internacionales.

Hernán Valencia Restrepo

Profesor de Derecho Internacional Público

"LA CREACION DE UN MERCADO COMUN". Apuntes históricos sobre la experiencia de Centroamérica. Por Alberto Fuentes Mohr. Edición del Instituto para la Integración de América Latina (Intral). Banco Interamericano de Desarrollo. Bs. As., 1973. I vol., 276 pp.

Esmeradamente impreso, se dice en la contratapa que: "Este volumen ofrece los aspectos más importantes de la integración centroamericana entre 1951 y 1962. Su autor el Dr. Alberto Fuentes Mohr—prestigiosa personalidad de destacada actuación en dicho proceso—, no se propone un juicio interpretativo del movimiento integracionista en Centroamérica, pero sí poner al alcance de los lectores interesados en el tema una información compendiada".

Esta información es de interés general, mundial, ya que la integración centroamericana que se historia, como experiencia de un fenómeno generalizado actualmente, tiene el valor de una auténtica realidad, y, de una acción ejemplarizadora.

El Mercado Común Centroamericano, que funciona actualmente, es tema requerido en los programas del derecho internacional de las distintas facultades de derecho y de ciencias políticas de muchos países. Y también es ejemplo y antecedente de tal manifestación de cooperación económica de naciones vecinas y afines.

Por ello, podemos decir, con honor y orgullo, que el Mercado Común Europeo, el asiático, el COMECON de la Europa Central, y, otros en gestación, van a la zaga, al menor de la antigüedad, con respecto al indicado centro comercial centroamericano.

Y, por ende, podemos agregar entonces, que dicha temática, la de los mercados regionales, latinoamericanos, grupos y demás alianzas económicas y financieras, son otras de las tantas manifestaciones en que se revela el llamado y discutido —en doctrina— derecho internacional americano.

Se ha negado la existencia de tal derecho, por cuanto éste, como tal, es universal y no regional; pero la verdad es que, considerando el derecho internacional público, como sistema nacional de derecho y política internacional, dentro de tal sistema, está el americano, con sus mercados, como el referido centroamericano, común a todos los estados vecinos y afines de aquel sector del continente.

América ha sido y es pionera en muchas de las instituciones del siempre creciente derecho internacional. Bueno es destacarlo una vez más, pues somos algo, y, bien nítido, en el concierto general de las naciones y de la comunidad internacional.

Por la tiranía de los espacios en diarios y revistas no podemos extendernos en mayores consideraciones al respecto, y, por ello, nos limitaremos a transcribir el Índice General, de p. 269, que revela de por sí el contenido material de esta importante obra sobre problemas y propósitos de actualidad continental y mundial. Dicho Índice es el siguiente: "Prólogo del Intal (la entidad editora, el Instituto para la Integración de América Latina, del Banco Interamericano de Desarrollo (sede en Argentina-Cerrito 264 Bs. As.). Introducción. (Se dice lo que hemos transcripto de la contratapa, y, algo más al respecto). Primera parte: Los antecedentes. Capítulo I. Independencia y fragmentación (1823-1839). Capítulo II: Esfuerzos unionistas de 1839 a 1923. Capítulo III: Aislacionismo en la primera mitad del siglo xx. Segunda parte: Los primeros pasos hacia la integración. Capítulo IV: Antecedentes y vigencia de los tratados bilaterales de libre comercio (1951-1959). Capítulo V: Surgimiento y orientación del Programa Multilateral (1951-1952). Capítulo VI: El afianzamiento institucional (1952-1958). Capítulo VII: Las actividades del Comité de Cooperación Económica de 1953 a 1956. Capítulo VIII: Las actividades del Comité de Cooperación Económica entre 1956 y 1958. Capítulo IX: El Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana. Capítulo X: El Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Capítulo XI: Hacia la unión aduanera mediante la unificación arancelaria. Capítulo XII: El Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Tercera parte: La creación del Mercado Común. Capítulo XIII: El juicio de la integración económica acelerada: el Plan Tripartito (1959). Capítulo XIV: El Tratado de Asociación Económica. Capítulo XV: Del Tratado Tripartito a la resolución 101. Capítulo XVI: El Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Capítulo XVII: El surgimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica; y, Capítulo VIII: Vigencia de los Tratados de Managua e incorporación de Costa Rica al Mercado Común (1961-1963)".

Este libro, en edición de 2.000 ejemplares se imprimió en los Talleres Gráficos de la Compañía Impresora Argentina, S. A., Alsina 2049, en el año de 1973.

No podemos terminar esta nota bibliográfica, pese a aquella tiranía de espacio en los diarios y revistas que nos acogen, sin hacer expresa referencia al trabajo excelente, sobre el Mercado Común Centroamericano, del doctor Juan Carlos Aldao, aparecido en la Revista del Colegio de Abogados —2da. Circunscripción— Rosario-Pucia. de Santa Fe, Argentina (Año II, diciembre 1970, p. 96 y ss.).

Decimos excelente, por tratarse de un ponderable esfuerzo de síntesis, donde precisamente, por ello, hemos tomado una visión panorámica y escueta de aquel Mercado Común Centroamericano que también considera el autor del libro que hemos comentado. Y, rendimos además homenaje al Dr. Aldao y a las revistas, por cuanto, ambos, en 1970, con anterioridad de pocos años han informado al respecto a la opinión nacional. En cambio el libro de Alberto Fuentes Mohr, por el patrocinio de sus editores (el INTAL, y, el BID) tiene envergadura continental. Pero, a la postre, los dos comentaristas han realizado valiosa contribución a la doctrina sobre aquel Mercado y los principios de cooperación económica internacional-regional.

La lectura de ambos contribuirá a aclarar conceptos y términos con los cuales el público lector está algo familiarizado por la prensa en general, que informa, pero no detalla y explica.

Nos ha interesado la temática por cuanto andamos en el mismo quehacer integracionista, aparte de la labor teórica de comentarista bibliográfico. Hemos promovido en nuestro medio de acción la creación de ferias menores, microferias, para la canalización de productos regionales y procurar la exportación de los mismos, y, a trueque de importación de los regionales-locales-nacionales de otros países vecinos y amigos del continente. Tal la "Microferia Remer", Fundación Agropecuaria, Pequeña Feria Regional de Mercedes, Bs. As. (Argentina), con aquellos objetivos fundamentales, y, sede directiva y administrativa, en calle 23-497. T. E. 817, de la indicada ciudad bonaerense.

Entonces la teoría y la práctica de la integración latinoamericana actúan en nosotros de consuno, y, nos congratulamos de la coincidencia y de la fina atención de los editores y patrocinantes por la cortesía en la remisión de la obra.

La recomendamos a todos los que se interesen por ello.

Juan Martín Guidi

La editorial de la Universidad inglesa de Oxford, en su catálogo de Derecho, nos ofrece del Dr. Briand Barry un libro titulado "*Una teoría liberal de la justicia*", aparecido en 1973, que contiene una exposición crítica de la teoría de la justicia expuesta por el profesor John Rawls en un libro de este título, publicado el año anterior, en el que éste expone los principios de justicia que cualquier persona libre y racional aceptaría en una posición inicial de equidad. En ella, después de dar un resumen sistemático de la doctrina de Rawls, Barry hace un riguroso examen de los dos principios de justicia que el mismo formula, y luego, discute las más importantes deducciones económicas y políticas de aquélla. La importancia de ambos libros, puede inferirse, teniendo en cuenta, no sólo el tema en sí, sino el juicio que mereció el libro del profesor Rawls, considerado como "la contribución más sustancial e interesante a la Filosofía moral publicado desde la guerra".

Del profesor Alan Watson, de la Universidad de Edinburgo, se anuncia la aparición de un libro titulado "*La elaboración de la Ley en la última República romana*", que deviene la coronación de una obra anterior de cuatro volúmenes, en los que el autor escocés examinó las leyes sustantivas de los dos últimos siglos de la República en Roma, a la luz de los textos que directamente refieren al tema en esa época. Esta obra resultará particularmente ilustrativa para los historiadores políticos y sociales, así como para la Historia jurídica de ese importante período romano.

Las crisis internacionales de las últimas décadas han inspirado una serie de estudios monográficos sobre las mismas, que se publican con los auspicios de la Sociedad Americana de Derecho Internacional y que permiten juzgar el papel del derecho en la solución de ellas, tales como la que firma el profesor Abram Chayes sobre "*La crisis de los misiles cubanos de 1962*"; el decano de la Facultad de Derecho de la U. Stanford Thomas Erlich, sobre "*Chipre, 1958, 1967*", el Director del Centro de Estudios Internacionales de la U. de Harvard, Robert Bowie, sobre "*Suez, 1956*", y el profesor Georges Abi-Saab, sobre "*el Congo, 1960-65*".

Las relaciones entre la Moral y el Derecho han dado origen a tres obras: "*The enforcement of Morals*", de Patrick Devin en la que el autor discute dichas relaciones y las de la religión con ellas, así

como los límites de la libertad individual con la sociedad y el dominio de lo público y lo privado en el contorno moral; "*Law, liberty and morality*", en el que H. L. A. Hart considera la función de la ley penal para mantener la moralidad; y "*Law, morality and religion in secular society*", que firma Basil Mitchell, en la que el autor contesta a la pregunta acerca de si la ley puede ser utilizada para proteger la moralidad y las instituciones fundamentales de una sociedad. Este libro es útil para comprender los reales alcances de la norma consignada en el art. 19 de nuestra ley fundamental, que alude a la moral y la establece como límite de las actividades individuales lícitas.

En un volumen de 542 páginas, editado por Ian Brownli se enfoca, entre otros temas, el muy importante de las bases económicas de los derechos humanos, por lo que acertadamente lleva el título de "*Documentos básicos sobre los derechos humanos*".

Geoffrey Marshall publica en la Serie jurídica de Clarendon Press "*Teoría constitucional*", en el cual se examinan ideas básicas del sistema anglo-americano de gobierno, tales como el Estado, la ley y el contrato, la soberanía, la separación de los poderes, el control judicial, la igualdad, la libertad y el orden público. Lo que no obsta para que el autor analice y compare los dos constitucionalismos, el inglés y el americano, en particular en lo que concierne al derecho de la igualdad ante la ley y los derechos de reunión y de libre expresión. Por último, en el capítulo final trata de la desobediencia civil, tema poco tenido en cuenta en nuestro país, donde tendría amplio margen de aplicación, en lugar del tenebroso y trágico terrorismo.

Entre los libros de derecho constitucional anunciados se incluye uno de Ch. W. Hamilton, titulado "*The bench and the ballot*", en el que se estudia la obra de la justicia federal norteamericana en la lucha que los negros realizan para ganar el derecho al voto en el país del Norte. Harold W. Chase firma un libro de 256 páginas sobre el sistema de designación de los jueces, que merece ser tenido en cuenta cuando se estudie la revisión constitucional, pues la experiencia de las últimas décadas en el país, es alarmante en esta materia. No puede dejar de mencionar por la relación que existe entre el tema tratado por un libro de Raoul Berger sobre el "Impeachment" y una buena administración de justicia, la reglamentación legal de la remoción de los jueces, que tan arbitrariamente se ha llevado a cabo tanto en el orden provincial cuanto al nacional, bajo los últimos gobiernos "de facto" y bajo el actual gobierno constitucional,

que desvirtúan la garantía constitucional y violan el principio de la inmovilidad de los magistrados, que es prenda de su independencia y bastión del tipo del Estado de derecho.

Si pasamos a las obras nuevas de Política y de Historia de las doctrinas políticas, el número de las mismas nos obliga a limitarnos a su sola reunión. Figuran entre ellas: una "*Bibliografía para estudiantes de C. Política*", recopilada por V. B. Bogdonor: "*La Política y las ciencias sociales*", editada por Seynour Lipset, de la que se desprende la creciente importancia que el estudio de la Política científica ha alcanzado sobre las disciplinas afines, la Economía, la Historia, la Antropología, la Psicología, la Psiquiatría, la Sociología y la Estadística; "*Un estudio sobre la revolución*", de Peter Calvert; otro sobre "*Religión y revolución*", de Guenter Lewy, y cuatro sobre socialismo y marxismo: "*Carlos Marx, su vida y su ambiente*", de Sir Isaias Lerlin; "*Introducción a la teoría comunista*" de Henry B. Mayo; "*¿Qué hizo Lenin?*", de S. V. Utechin, traducido por S. V. y P. Utechin, y unos ensayos sobre socialismo y Filosofía, titulados "*De Georges Sorel*", editados por Hohn L. Stanley. Anúnciase también la segunda edición del libro de J. W. Gough, "*La filosofía política de John Locke*", que a pesar del tiempo que la separa de la primera, no ha tenido rival en el tema.

Salvador M. Dana Montaña,

Prof. tit. consulto en el I.U.T. (Trelew, Rep. Argentina)

LA INTERPRETACION Y LOS APOTEGMAS JURIDICOS

José Luis Villar Palasi. Editorial Tecnos, Madrid, 1975.

A juzgar por el contenido de la obra en comento, su autor José Luis Villar Palasi es un jurista nutrido de mucha ciencia y experiencia en el campo demasiado vasto y complejo del Derecho. Lo anterior quiere decir que conoce palmo a palmo las distintas ramas del Derecho y que ha vivido el Derecho como Ciencia operativa a través de varias décadas y que a la altura de sus cincuenta años de edad cumplidos y sobrepasados, puede darse el lujo de dominar con cierta certeza el intrincado panorama de las Ciencias Jurídicas.

Villar Palasi manifiesta en el prólogo de su obra los motivos que le impulsaron e indujeron a escribirla. "Todo libro, dice textualmente, se escribe por alguna razón. Era, en primer lugar, un libro prometido en una nota a un prólogo, y una preocupación que se remonta a más de veinte años atrás, cuando tuve ocasión de trabajar temporalmente en la Universidad de Columbia. Cumplo así, al propio tiempo, una promesa pública y un propósito íntimo. No hay liberación intelectual mayor que el cumplimiento de la palabra dada y el dar suelta a una vieja preocupación".

Para el cumplimiento de su promesa pública y de su propósito íntimo, Villar Palasi se ha encontrado a pedir de boca con una magnífica ocasión. Por eso afirma paladinamente que además de lo anterior, hay para la elaboración y publicación de su libro "una razón temporal de oportunidad: acaba prácticamente de aparecer la nueva redacción al título preliminar del Código civil, que *expressis verbis* constituye el prólogo a todo ordenamiento jurídico". Cabe aquí la aclaración de que Villar Palasi es un destacado jurista español y que el título preliminar del Código civil a que alude, es la Ley 3/1973 de 17 de mayo, vigente ahora en su patria española, Ley que ha provocado entre los juristas de España un oleaje o marejada de críticas y polémicas.

El método elegido por Villar Palasi, "al sesgo de investigar y exponer" es el método histórico, amén del método sociológico hasta cierto punto, valga decir, la comprensión y explicación de la ley a través del pasado y del presente. El uso del método histórico hace inevitable la referencia al Derecho Romano, sistema que supo elevarse desde los casos particulares a las categorías jurídicas, creando

de esta manera consecucionalmente la Ciencia del Derecho, ciencia que prácticamente nació aislada "en el comos de las ciencias sociales, pues la psicología, la sociología, la economía, la antropología y toda la serie de nuevas ciencias sobre el hombre y la sociedad surgieron relativamente hace poco". Y el empleo del método sociológico se impone por "la explícita invocación a la *realidad social* que el nuevo título preliminar contiene".

Villar Palasi ha escogido el tema de su libro, porque "el momento de la interpretación de la norma y de su aplicación es el característico del Derecho. Las normas no emanan para un mundo ideal, sino, en concreto, para ser aplicadas. No es extraño por ello que las reglas de interpretación del Código civil estén contenidas en el capítulo II, bajo la rúbrica de *aplicación*. Por eso, cualquier interpretación y cualquier sistema jurídico se conecta a la expresión de sistemas o interpretaciones operativas, es decir, la ecuación de las normas —que son puramente conceptuales— a los hechos". En efecto, el capítulo II del título preliminar del Código civil "contiene una serie de criterios para la aplicación de las normas jurídicas; el sentido propio de las palabras, su relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas y, fundamentalmente, el espíritu y la finalidad de las normas".

El libro de Villar Palasi es un manual completo de interpretación de las normas jurídicas escrito con ciencia y conciencia, teniendo presentes a toda hora los dos vectores que encuadran la interpretación aplicativa de la ley, a saber: la lógica y la ideología. Por un lado los conceptos y por otro la vida exigiéndose recíprocamente. La rigidez lógica del pensamiento y la fluidez indómita de la vida frente a frente en el momento decisivo y culminante del derecho, que es la interpretación aplicativa de la ley.

Benigno Mantilla Pineda

EVOLUCION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.

Guillermo Bossano. Edit. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1975.

El Derecho, como cualquiera otro fenómeno social y cultural, v.gr., el arte o la moral, puede ser estudiado tanto desde el punto de vista genético e histórico como desde el punto de vista estructural y sistemático. El derecho constitucional por estar ligado de manera inseparable al devenir político del Estado se presta mejor que otras ramas del derecho para un estudio genético e histórico. Este es precisamente el punto de vista asumido por Guillermo Bossano en su libro *Evolución del Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Nadie en el Ecuador está mejor dotado que Guillermo Bossano para esta empresa ardua y difícil de desentrañar el pasado del derecho constitucional ecuatoriano y para traducirlo científicamente en el libro. En primer lugar, Guillermo Bossano es un nacional ecuatoriano ciento por ciento tanto por su raigambre telúrica como por su composición étnica. Es un nacional ecuatoriano que lleva en su misma entraña la vida entera de la patria y que vibra a su diapasón. Además de nacional, es un ciudadano ecuatoriano íntegro, moral y jurídicamente hablando; porque su conducta de hombre y profesional del derecho no se ha contaminado jamás de la falsía ni de la pequeñez que a veces malhadadamente prevalecen en el ambiente social y que corrompen a quienes carecen de entereza y fuerza moral. En segundo lugar, Guillermo Bossano es un intelectual que ha vivido siempre en función de cultura y de actividad creadora en los campos de la historia, de la sociología, de las ciencias jurídicas y de las letras ecuatorianas. Y en tercer lugar, Guillermo Bossano es un profesional del derecho, y un profesor universitario altamente capacitado para detectar el fenómeno político y el proceso constitucional del Ecuador y para elevarlo, como efectivamente lo ha hecho, en el plano conceptual a la categoría de teoría científica.

Evolución del Derecho Constitucional Ecuatoriano de Guillermo Bossano no es un libro de mera exégesis del texto constitucional vigente en el Ecuador ni una exposición doctrinaria más o menos coherente de las constituciones ecuatorianas, sino una interpretación profunda del proceso del derecho constitucional ecuatoriano desde sus orígenes hasta el presente. Este libro en comento tiene ya su historia. Nació de la cátedra de derecho constitucional ecuatoriano que su autor regentaba en el primer instituto militar del Ecuador y su primera edición estuvo "consagrada a estimular el espíritu aún no contami-

nado" de sus alumnos que más tarde tendrían la dirección de las Fuerzas Armadas del Ecuador. La segunda edición de 1975 había sido ordenada desde julio de 1961 por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, pero no apareció sino en el año que corre por circunstancias que el mismo autor ignora.

La segunda edición añade a la primera unas palabras de presentación del libro por Alfredo Pérez Guerrero, una carta de Francisco Arízaga Luque y el objetivo escrito por el propio autor. Alfredo Pérez Guerrero, insigne jurista y ciudadano meritorio por muchos conceptos, expresa su pensamiento y evaluación del libro de Guillermo Bossano en párrafos lapidarios definiendo la función del soldado en relación a la patria, fijando el concepto de constitución y resumiendo a grandísimos trazos la historia constitucional del Ecuador materia del libro y manifestando sus coincidencias con el autor. La carta de Francisco Arízaga Luque, Presidente de dos Asambleas Nacionales Constituyentes del Ecuador en 1938 y 1944 a 1945, adquiere en el libro de Bossano un relieve histórico. Arízaga Luque, hombre ducho en quehaceres constitucionales, ha comprendido con intuición certera el valor del libro de Bossano y considera que este libro "debería estar en las bibliotecas de todas las universidades, los colegios, las escuelas, los centros artesanales y aún los cuarteles mismos", porque contiene una voz "clara, alta, serena, precisa, que enjuicia con notable versación el proceso evolutivo" del Derecho Constitucional Ecuatoriano. El objetivo que persigue el autor y que lo traza como si fuera una declaración de principios es a todas luces digno de encomio, porque le anima el ideal nobilísimo de inculcar los principios básicos del derecho constitucional en la conciencia del soldado y de todo ciudadano.

En la *Introducción* se refiere Bossano a la función del derecho en la sociedad a través de todos los tiempos, destacando, sin embargo, entre todas las ramas del derecho, la función especial que cumple el derecho constitucional por su contenido trascendental referente a la estructuración misma del Estado y a su funcionamiento, además de ser la base y fundamento de toda la validez de las leyes.

Los capítulos I, II y III sirven a modo de preámbulo al derecho constitucional propiamente dicho y se refieren a las nociones fundamentales de derecho, a las fuentes formales y materiales del derecho y la división del derecho, división que termina con un cuadro sinóptico.

El libro se inicia en forma directa con el capítulo IV titulado *el derecho constitucional y la constitución*, donde el autor se refiere a las nociones fundamentales de derecho constitucional, de constitución, de tipos de constituciones y a la importancia de su conocimiento y estudio. Tiene mucha significación en este capítulo la definición de constitución. "La generalidad de nuestras Cartas Políticas, dice Bossano, han hecho hincapié en la supremacía de la Constitución y han consignado principios más o menos uniformes a tal indole, lo cual viene a constituir una especie de definición de carácter obligatorio". Y cita a continuación las definiciones de constitución de la *Constitución de 1945*, de la *Carta Fundamental de 1946* y de la *Constitución de 1967*.

En busca de los orígenes investiga Bossano las raíces del derecho constitucional ecuatoriano en el pasado precolombino, inclusive, cuando la organización política de los aborígenes adquirió los caracteres de Estado, en la época colonial, cuando el derecho se dictaba desde ultramar y en el proceso de la Independencia, cuando se escribe la *Constitución Quiteña de 1812* y se hace el ensayo grancolombiano. Mientras la *Ley Fundamental Quiteña* tiene el mérito de constituir un antecedente constitucional ecuatoriano, las Constituciones Grancolombianas de 1822 y 1830, dice Bossano, "giran fuera de la órbita nuestra y su influjo en la vida del Distrito Sur de la Gran Colombia resulta relativo y más que nada inoperante, por las razones siguientes: a) Porque la primera expedida en 1821, ni siquiera nos toma en cuenta como parte integrante del Nuevo Estado, desde luego que sólo a partir del año siguiente, o sea 1822, se consumó la incorporación de la antigua Presidencia de Quito a la Gran Colombia, después de confrontar un accidentado proceso con perspectivas de lo más sombrías, que no aseguraban la felicidad pretendida por el Redentor... b) Porque durante el brevísimo paréntesis que estuvimos integrando la Gran Colombia (ocho años), el Distrito Sur vivió prácticamente relegado al olvido..."

El capítulo VII titulado "Trayectoria del Derecho Constitucional a lo largo de nuestro republicanismo independiente" es una síntesis apretada del constitucionalismo ecuatoriano desde la fundación de la República propiamente dicha hasta el presente. "Dieciseis Constituciones —y no diecisiete—, dice Bossano, son las que han regido nuestra existencia republicana, y vale la pena por lo menos citarlas: las de 1830, 1835, 1843, 1845, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884, 1897, 1906, 1929, 1945, 1946 y 1967 Excesivo número si se considera que

algunas de ellas han tenido una vigencia de menos de dos años, como las de 1843, 1851, 1929 y 1945; y ninguna ha llegado a mantenerse siquiera durante doce años consecutivos, ininterrumpidamente, sin violaciones, quebramientos ni operetas fraudulentas". Esta serie acelerada e incontrolada de constituciones no es un estímulo agradable para el constitucionalista, sino todo lo contrario un motivo de honda y amarga decepción. Sin embargo, Guillermo Bossano, nacional y ciudadano ecuatoriano a toda prueba, ha llegado a la conclusión de que en el pueblo ecuatoriano hay una irrevocable vocación por el constitucionalismo y que a pesar de los caudillismos, de las dictaduras, de los golpes de estado, de las amarguras sin cuento en el interior y de los descabros en el exterior, pervive una fe inquebrantable en la Constitución. "Tenemos alergia al cacicazgo, a la arbitrariedad, al despotismo. Queremos un marco perdurable de legalidad que iguale a todos y que a todos les garantice una existencia de paz, de seguridad, de concordia, de fraternidad y convivencia civilizada; queremos a perpetuidad el imperio de la libertad y dignidad humanas con justicia económico social", son las palabras llenas de fe y optimismo de Bossano.

A comprender y explicar el cúmulo de constituciones que han nacido y perecido en la agitada, aciaga y accidentada vida política del Ecuador, está dedicado el resto del libro de Bossano, es decir, desde el capítulo VIII hasta el XV. Cada una de las constituciones arriba citadas, desde la Carta Fundamental de 1830 hasta la de 1967, es analizada y explicada en todos sus aspectos, pero principalmente en sus aspectos dogmáticos y orgánicos que se refieren a las libertades y garantías individuales y a la estructura y funcionamiento del Estado. Cada constitución está bien caracterizada por su momento histórico y por su contenido ideológico. No obstante los reveses y recaídas, el espíritu constitucionalista del pueblo ecuatoriano se abre paso en la historia y va construyendo con las sedimentaciones de su corriente temporal la verdadera constitución, la que descansa en el suelo firme de las creencias, de las ideas y de las costumbres. La constitución real que se impone a todos los vaivenes de las constituciones de papel. El pueblo mismo se ha encargado de calificar los ensayos de constitucionalismo con criterio inequívoco. A la constitución de 1843 inspirada por el General Juan José Flórez en su propio beneficio la ha llamado la *Carta de la Esclavitud*; a la constitución de 1869 impuesta omnímodamente por Gabriel García Moreno, la ha llamado la *Carta Negra*; y a la constitución de 1946 engendrada desde Palacio por el veleidoso caudillo José María Velasco

Ibarra, la ha llamado la *Carta de la Hipocresía*. Dos Constituciones solamente en el siglo xx son dignas de respeto por su espíritu y letra: la de 1906, reflejo de la revolución liberal de 1895 y la de 1945, fruto de una conciliación nacional. Esta última es la vigente *declarativamente* en el Ecuador. El libro de Bossano la reproduce íntegramente. *Es la Carta de la Democracia*.

La conciencia moral y jurídica y el pensamiento científico de Guillermo Bossano resaltan en todas las páginas de este libro y constituyen la mejor garantía de su objetividad, veracidad y honestidad. Enhiesto y rectilíneo, sin claudicaciones ideológicas, sin exigencias partidistas y sin genuflexiones ante el gobernante de turno, espera Bossano mejores días para el constitucionalismo de su patria, que por añadidura es también la mía.

Benigno Mantilla Pineda